TABLA DE CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN 2
II. ASPECTOS GENERALES DEL SECTOR. 3
a. SECTOR 3
III. GENERALES DEL PROCESO 6
a. TÉCNICOS 6
b. ECONÓMICOS 11
c. ACUERDOS COMERCIALES 18
d. REGULATORIO -LEGAL 18
II. ESTUDIO DE LA OFERTA 21
a. QUIEN OFERTA. 21
b. Indicadores financieros. 24
c. Capacidad Financiera: 24
III. ESTUDIO DE LA DEMANDA 24
a. ADQUISICIONES PREVIAS DE OTRAS ENTIDADES. 24
b. ADQUISICIONES PREVIAS DE LA ENTIDAD. 27
V. FUENTES CONSULTADAS 29

ALCALDÍA DE Belén DE LOS ANDAQUÍES ADMNISTRACIÓN 2024-2027

I. INTRODUCCIÓN

Atendiendo lo dispuesto el principio de planeación, es deber de las entidades del Estado analizar el sector en aras de realizar una contratación que satisfaga la necesidad de las entidades públicas.

El consejo de estado SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, en sentencia del veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2013). Radicación número: 68001-23-15-000-1998-01743-01(27315), expuso sobre el principio de planeación lo siguiente:

> *"De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado "deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad (…) "La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato (…) Pero además ese parámetro de oportunidad, entre otros fines, persigue establecer la duración del objeto contractual pues esta definición no sólo resulta trascendente para efectos de la inmediata y eficiente prestación del servicio público, sino también para precisar el precio real de aquellas cosas o servicios que serán objeto del contrato que pretende celebrar la administración (…) De otro lado, el cumplimiento del deber de planeación permite hacer efectivo el principio de economía, previsto en la Carta*

Así pues, atendido el deber que le corresponde a la entidad se presente el siguiente análisis del sector.

II. ASPECTOS GENERALES DEL SECTOR.

a. SECTOR

Una Entidad Sin Ánimo de Lucro es una persona jurídica (definida en el artículo 633 del Código Civil) que se constituye por la voluntad de asociación de personas naturales o jurídicas con el objetivo de realizar actividades altruistas en beneficio de alguna comunidad en general o asociados. Estas entidades no tienen como objetivo el reparto de utilidades entre sus miembros; al tratarse de una entidad con estas características sus "excedentes" deben utilizarse para el cumplimiento del objeto por el que fueron creadas (apoyo, acompañamiento, ayuda en actividades sociales, deportivas, académicas, artísticas, de salud, entre otras). Se denominan entidades sin ánimo de lucro a las ONG, Sector Solidario, Instituciones de Beneficencia Pública, Asociaciones, Corporaciones, Gremios y Fundaciones con objetivos altruistas, y con la expedición de la Sentencia C – 305 del 22 de agosto de 1996, se declaró exequible varios artículos del Decreto 2150 de 1993, determinando que pueden existir otro tipo de personas jurídicas que pueden ser catalogadas como ESAL como son las organizaciones y comités. Entre otras entidades del Régimen Especial del numeral 2 y 3 del artículo 1 del Decreto 4400 de 2004 se encuentran las personas jurídicas que realizan actividades de captación y colocación de recursos financieros.

La diferencia básica entre una entidad con ánimo de lucro y una entidad sin ánimo de lucro radica en que en la primera se distribuyen las utilidades entre los socios, y en la segunda los rendimientos no se distribuyen entre los asociados sino que se destinan única y exclusivamente al desarrollo del objeto social.

A partir de la Reforma Tributaria de 1986 (Ley 75) se creó el régimen especial para algunas de las entidades que tradicionalmente han sido calificadas sin ánimo de lucro. Sus características básicas son:

- Presentan declaración de renta y complementarios (Formulario 110) • En caso de presentar excedentes, estos deben ser invertidos en el objeto social de la ESAL y dicha ejecución debe quedar establecida en el acta de la asamblea;
- Las entidades involucradas en él no tienen técnicamente rentas brutas sino "ingresos de cualquier naturaleza, disminuidos en los egresos que sean procedentes". Sobre los egresos no procedentes, se debe pagar el 20%;
- No tienen rentas líquidas, sino "beneficio neto o excedente";
- Deben practicar retenciones en la fuente por todos los conceptos;
- No se deben practicar autorretenciones por el impuesto sobre la renta para la equidad CREE;
- Generalmente no se les debe practicar retefuente a excepción de rendimientos financieros, o si realizan actividades industriales y de mercadeo;
- No se les aplica el sistema de determinación de la renta por comparación patrimonial ni por renta presuntiva;
- No están obligadas a calcular el anticipo del impuesto de renta;
- Se encuentran obligadas a llevar libros de contabilidad registrados y sujetos a los preceptos de la ley mercantil, inclusive al régimen de sanciones;
- Los gastos o costos determinados para la remuneración de las personas encargadas de la dirección, representación y juntas o asambleas o cualquier otro cargo directivo no pueden ser superiores al 30% del presupuesto de año (Ley 1607 del 2012).

El objeto social y actividades que deben realizar las ESAL se circunscriben especialmente a la educación formal, actividades de salud, actividades de deporte aficionado, actividades culturales, actividades de investigación científica o tecnológica, actividades o programas de desarrollo social y programas ecológicos y de protección ambiental. Por otro lado, las características tributarias de las entidades no contribuyentes son:

- Deben presentar declaración de ingresos y patrimonio en el formulario 110;
- Sobre los egresos no procedentes, no se debe pagar el 20%;
- No se les liquidan ni impuestos, ni anticipos;
- Deben practicar retenciones en la fuente por todos los conceptos;
- No se deben practicar autorretenciones por el impuesto sobre la renta para la equidad CREE;
- Por ningún concepto se les deben practicar retenciones en la fuente[1]

Para evaluar la trascendencia de las ESAL en la sociedad y en la economía debe tenerse presente que en la primera economía mundial, los Estados Unidos, representan el 8,5 % del Producto Interno Bruto (PIB): más de 1 millón de ESAL. Los beneficios tributarios para estas entidades se encuentran desarrollados en ese país hace décadas en el numeral 501C3 de la Ley de Impuestos. Así mismo, la legislación española, en la Ley 1.ª del 2002 y en la Ley 50 del mismo año, hace un desarrollo extenso de la normativa sobre asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro. Entre nosotros, como lo revelan los datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) presentados por la Comisión de Expertos mencionada, estaban registradas tributariamente cerca de 70.000 entidades con ingresos anuales superiores a los 7 billones de pesos. La Cámara de Comercio de Bogotá, a 31 de diciembre del año 2016, tenía inscritas en sus registros 17.392 ESAL y la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, en la misma fecha, registraba 15.367[2].

En la Carta Política de 1991 se encuentran múltiples preceptos referidos a las ESAL. El artículo 14 del texto constitucional es el primero en relacionarse con el tema al reconocer el derecho a tener personalidad jurídica, es decir, a ser sujeto de derechos y obligaciones. Posteriormente, los artículos 38 y 39 consagran el derecho a la libre asociación en cualquier actividad y, en particular, el último texto se refiere a la creación de sindicatos. El artículo 26 de la Constitución autoriza la creación de colegios profesionales, lo que se reitera en el artículo 103, el cual va más allá al obligar al Estado a contribuir "a la organización, promoción y capacitación de asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía", advirtiendo que su estructura debe revelar mecanismos democráticos. Los artículos 108 y 109 de la Carta, referidos a los partidos políticos, les reconocen su capacidad legal, es decir, la posibilidad de constituirse como personas jurídicas, obviamente con una índole y propósitos especiales. La inspección y vigilancia de las instituciones de utilidad común es una atribución constitucional del presidente de la República, según el artículo 189-26 del texto superior, y está delegada a múltiples agencias del Estado sin criterios comunes para el ejercicio de sus funciones. Los auxilios o donaciones de cualquier órgano del poder público a las personas naturales y jurídicas fueron expresamente prohibidos en el texto constitucional en el número 355. Estos eran los llamados auxilios parlamentarios o estatales, mecanismo perverso que fundamentó en parte el descrédito de estas entidades. No obstante, se mantuvo la posibilidad de que el Estado suscriba convenios con ellas para desarrollar

[1] Entidades sin Ánimo de Lucro: Sin fines de lucro pero sin ánimo de perder ISBN 978-958-8515-03-8 Editora actualicese.com LTDA
[2] ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO: ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y CORPORACIONES, cámara de comercio de Medellin.

actividades de interés general, modalidad contractual ahora reglamentada por el Decreto 92 de 2017. En conclusión, la Constitución vigente es abundante en sus referencias a estas entidades: autoriza su creación, las dota de capacidad jurídica, reglamenta e impulsa su promoción y regla la vigilancia estatal. No obstante, ha sido muy precario el desarrollo legal reglamentario.

El Decreto 1529 de 1990 fue la primera disposición por la cual se reglamentó el reconocimiento y cancelación de la personalidad jurídica de las asociaciones, corporaciones o fundaciones y se dictaron normas sobre sus estatutos, inscripciones de dignatarios, libros contables, liquidación, inspección y vigilancia. Este sería el embrión de un futuro código de las corporaciones y fundaciones, aunque, como podrá observarse, fue una reglamentación reducida e incompleta. Posteriormente, fue expedido el Decreto Ley 2150 de 1995, reglamentado por el Decreto 427 de 1996. Este decreto con fuerza de ley, uno más de los estatutos antitrámites que se han dictado en el país, trajo en su capítulo II una modificación sustancial en el régimen de las ESAL al suprimir la necesidad de obtener personería jurídica estatal para las corporaciones, fundaciones, juntas de acción comunal y demás entidades.

Sin duda, esta fue una buena reforma de fondo que dio libertad y autonomía a la creación de las ESAL2 . La inspección y vigilancia de las ESAL han sido delegadas por el presidente de la República en los gobernadores y en el alcalde mayor del distrito especial de Bogotá, de conformidad con los Decretos 1318 de 1988 y 1093 de 1989. También deben tenerse presentes las reglas de las entidades que reciban recursos del Estado, las cuales están sometidas a un especial control de acuerdo con la Ley 190 de 1995, artículo 45. Debe anotarse cómo las entidades con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o de deportes están regidas por el Decreto 525 de 1990 en relación con la vigilancia y reconocimiento de personería jurídica. En la actualidad, el registro de estas entidades está reglamentado por el mencionado Decreto 2150 de 1995 y por el Decreto Ley 19 de 2012, uno más y tal vez el más ambicioso decreto antitrámites hasta ahora expedido, el cual integró al llamado Registro Único Empresarial y Social (RUES), que llevan las cámaras de comercio, a las ESAL. El Decreto Único Reglamentario 1066 del año 2015, que compiló las normas del sector administrativo del interior en su libro 2, capítulo 3, contiene normas relativas al Decreto 1529 de 1990 y al Decreto Ley 2150 de 1995.

Un nuevo mandato legal está contenido en la última reforma tributaria, exigente estatuto que pretende frenar la evasión tributaria por la vía de la utilización de las ESAL. Esta reforma, consagrada por la Ley 1819 del año 2016, reglamentó para las ESAL la categoría de contribuyentes con RTE. Posteriormente se dictaron dos decretos reglamentarios sobre estas entidades: el primero, el Decreto 92 del 2017, relativo a la contratación estatal con las ESAL, que busca cerrar fuentes de corrupción en este campo. Entre varias normas que recoge este decreto debe destacarse la creación de un nuevo registro de estas entidades ante el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), paralelo al Registro Único de Proponentes (RUP), sin desconocer otras normas que buscan darle transparencia a este tipo de contrataciones. Finalmente, el Decreto 2150 del 2017 reglamentó lo contemplado en la citada reforma tributaria sobre el RTE y especificó el tratamiento de las donaciones efectuadas a las ESAL pertenecientes a este régimen y a las entidades no contribuyentes de que tratan los artículos 22 y 23 del ET. Estas reglas fiscales, necesarias en algunos casos y con propósitos bien intencionados, pueden llevar al agotamiento económico de muchas entidades, y a que subsistan tan solo aquellas dotadas de una gran organización y capacidad financiera. Además, se crea para estas entidades especiales una nueva instancia de registro, control y vigilancia estatal (la DIAN) que resquebraja el esquema en esta materia. Las nuevas BIC, sociedades de beneficio e interés colectivo, contenidas en la Ley 1901 del año 2018, constituyen una nueva modalidad societaria caracterizada por un objeto social adicional al normal de lucro de las sociedades comerciales, con fines sociales y ambientales exigibles en la actuación de sus directores y con transparencia en el reporte de sus actividades; además de la exigencia en el cumplimiento de una serie de obligaciones internas y externas. Sin entrar en el análisis de esta novedosa normativa que al parecer solo generará consecuencias favorables reputacionales, sin beneficios tributarios, es prudente

esperar la reglamentación de la misma, la opinión de los destinatarios o presuntos beneficiarios, de la academia y de las mismas sociedades comerciales y de sus socios antes de hacer un balance. Hasta el presente solo se ha dictado la Resolución 200-004394 de la Superintendencia de Sociedades sobre los estándares que deben cumplir los informes de gestión. Este recorrido normativo confirma la necesidad de crear una verdadera política pública que fije las reglas, que promocione el buen gobierno de las ESAL, que las rodee de un marco normativo cierto y propio que evite la inseguridad jurídica que recae sobre ellas, sobre sus directivos, sus donantes y sus beneficiarios. Es notorio el descuido de este importante sector en los desarrollos legales y las últimas reformas no le auspician un futuro promisorio. Sin duda, se está frente a una actitud estatal indolente ante una herramienta de gran utilidad para la creación de riqueza y bienestar, para el crecimiento económico y social, y para la equidad y la inclusión social.

III. GENERALES DEL PROCESO

a. TÉCNICOS

De la naturaleza del Estado colombiano emana el deber de atención a las personas carentes de recursos económicos necesarios para una congrua subsistencia, que no tienen capacidad para laborar por motivos de edad o salud. Especial énfasis se ha hecho en la protección especial de quienes además de no contar con ingresos suficientes se encuentran en una edad avanzada. En ese sentido, se ha señalado que cuando además de las condiciones de pobreza las capacidades físicas o psíquicas que permiten la autodeterminación de la persona en estado de [pobreza] se han visto disminuidas, surge un deber de atención a ésta por parte del Estado de dirigir su conducta al apoyo de este miembro de la sociedad.

El Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado Colombiano, la Constitución y la Ley le han otorgado competencias precisas para garantizar el desarrollo local, dentro de las que se encuentran el deber de prestar los servicios públicos que determine la ley y promover el mejoramiento social de sus habitantes (Artículo 311 de la Constitución Política). En ese mismo sentido, el artículo 366 constitucional, establece como finalidades sociales del Estado, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y consagra como objetivo fundamental de su actividad, la solución de las necesidades insatisfechas.

En el Artículo 46 de la Carta, encontramos que: *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria".*

Así mismo en el artículo 6º de la Ley 1551 de 2012 sobre organización y funcionamiento de los Municipios, el cual modificó el artículo 3º de la ley 136 de 1994, consagra en el numeral 7º, el deber de "procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional".

Por otro lado, el Estado colombiano, ha venido desarrollando la política de protección del adulto mayor, y mediante la ley 1251 de 2008 el legislativo dictó normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, norma que establece en el artículo primero:

"(…) La presente ley tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia.

Así mismo se estableció como finalidad "(…) lograr que los adultos mayores sean partícipes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta sus experiencias de vida, mediante la promoción respeto, restablecimiento, asistencia y ejercicio de sus derechos (…)".

De conformidad con el artículo tercero de la precitada, ley los Centros Día para el Adulto Mayor son: "(…) Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas. (…)" y con base en el numeral 1 del artículo 6 es deber del estado entre otros: "(…) Elaborar políticas, planes, proyectos y programas para el adulto mayor teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables (…)" y "(…) Los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal, adelantarán programas de promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores conforme a las necesidades de atención que presente esta población (…)".

La Ley 1276 del 05 de enero de 2009, modificó la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y estableció nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida; cuyo propósito primordial, es la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de SISBÉN, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, mediante una adecuada alimentación nutricional, actividades físicas y demás, que permitan una vida activa de los adultos mayores en condición de vulnerabilidad.

Igualmente, la norma citada anteriormente, en su artículo 3° autoriza a las entidades públicas "emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, **funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los** Centros de Bienestar del Anciano y **Centros de Vida** para la Tercera Edad". Esta misma Ley define la atención integral al adulto mayor, como aquella que contempla la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas como mínimo.

De igual forma, los Centros Día o Vida para persona mayor son una modalidad de Centro prevista en la ley 1276 de 2009, la cual lo define como *"conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos* e *infraestructura física, técnica* y *administrativa orientada* a *brindar una atención integral, durante el día,* a *los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida* y *bienestar".*

Así mismo, en los Centros Vida se deben realizar actividades o programas dirigidos a las personas mayores, generalmente ocho (8) horas diarias, durante cinco o seis días a la semana, orientado al cuidado y bienestar de la persona mayor y se proveen espacios favorables para la socialización, recreación, capacitación, la lúdica, productividad y desarrollo de sus proyectos de vida. Estos Centros pueden estar abiertos a todas las personas mayores que deseen participar en cualquiera de las actividades que desarrolla conforme al artículo 11 de la Ley 1276 de 2009, teniendo en cuenta la gratuidad del servicio para las personas mayores de los niveles 0, I y II del Sisben (y las poblaciones que se ubiquen en el rango de las modificaciones de focalización de la población vulnerable especificadas en la metodología 111 del Sisben) y la posibilidad de establecer tarifas diferenciales para las restantes.

Los Centros Vida a que refiere la ley 1276 son de naturaleza pública, de creación distrital y municipal, razón por la cual la norma establece que, una vez creados, la administración puede celebrar convenios para su manejo con entidades con experiencia en la materia, en cuyo caso debe efectuar el seguimiento y evaluación de los servicios prestados, a través de la instancia especialmente creada para esta función dentro de la estructura municipal. (Parágrafo del art.8°. de la ley 1276/09). Estos convenios se rigen por la normatividad contractual vigente."

De acuerdo con la información del Sisbén municipal, el número total de la población de adultos mayores son 1076 en el municipio dentro de los cuales 348 pertenecen al Grupo A, en el Grupo B 631, en el Grupo C 70 y en el Grupo D 27. En el municipio de Belén de los Andaquíes – Caquetá se ha venido atendiendo a través del Centro Vida desde hace ya varios años, a un grupo de adultos mayores en relativo estado de abandono, otros en situación de discapacidad y otros que no cuentan con familia ni con las condiciones dignas y necesarias para su sostén; brindándoles atención integral que exige la Ley 1276 de 2009, para lo cual son destinados los recursos de la Estampilla, de acuerdo con las características técnicas exigidas para la atención integral a este grupo poblacional vulnerable. De esta población el 15% de los adultos mayores padece limitaciones físicas que requieren de adecuadas ayudas para el desplazamiento, pues se encuentran con impedimentos físicos que no les permite desarrollar sus actividades básicas para la vida diaria.

En el municipio existe una estampilla denominada Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, de los recaudado será aplicado en un setenta por ciento (70%) para la financiación de los Centros de Vida para la tercera edad y el treinta por ciento (30%) restante, para la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano.

Por otra parte, la Ley 1315 de 2009, ordena a las entidades públicas establecer las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención; y específicamente en su artículo 1°

Objeto. La presente ley busca garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social.

En el año 2017 se promulgó la ley 1850, por medio del cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifica las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictaron otras disposiciones.

La ley contempla **estrategias, políticas, programas, proyectos y acciones que debe poner en marcha el Estado para los adultos mayores,** así como los derechos que tienen las personas mayores en materia de nutrición, habitación, vestuario, afiliación al sistema general de seguridad social en salud, recreación y cultura, entre otros.

En gracia de discusión, el ordenamiento jurídico colombiano a través de las leyes 1276 del 2009, 1315 del 2009, 1850 del 2017, y las demás que han modificado las citadas, han impartido funciones claras, precias y expresas a las entidades territoriales en materia de protección y atención a los adultos mayores, es decir que por ministerio de la ley, le corresponde a los municipios desplegar sus actuaciones con el fin de ejecutar los mandatos a favor de la población de adultos mayores.

La administración municipal tiene contemplado prestar atención integral a la población adulto mayor de bajos recursos y/o que se encuentren en situación de abandono por parte de sus familias o en condiciones de vulnerabilidad extrema, con el fin de garantizarles sus derechos fundamentales y una vejez digna.

Para la presente vigencia, el municipio de Belén de los Andaquíes establece como población beneficiaria a doscientos veinte (220) Adultos Mayores así: Ciento treinta (120) ubicados en el casco urbano, los cuales pertenecen a los niveles I y II del SISBEN o se encuentran en situación de abandono, discapacidad o vulnerabilidad extrema. Y cien (100) Adultos Mayores de la zona rural a quienes se les hará entrega a domicilio de kit de alimentación.

Los criterios de inclusión al centro vida serán los siguientes:

1- Adulto mayor con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas del Centro Vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen.

2- Adultos mayores de los Grupos A, b y hasta C1 del Sisbén o quienes, según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.
3- Disponer de un apoyo social suficiente que garantice la adecuada permanencia en el entorno (sin ser excluyente el hecho de vivir solos).

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1276 de 2009 los siguientes son los criterios de exclusión del Centro de Vida de los adultos mayores:

1- Necesitar una asistencia sanitaria intensiva (encamados u otras situaciones derivadas de patologías que imposibiliten el uso de este recurso).
2- Suponer un riesgo claro, avalado por criterio facultativo, para la salud o integridad física del resto de usuario/as.

El proceso de intervención social a través del Centro de Vida se estructurará en etapas de trabajo complementarias, que van desde lo intrapersonal a lo interpersonal o relacional, con metodología participativa y lúdica.

La Ley 1276 de 2009, fue desarrollada por la Resolución 0024 de 2017 la cual establece los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros Vida y se establecen las condiciones para la suscripción de convenios docente-asistenciales; esta Resolución fue modificada en los artículos 2, 3, 4 y 12, así como el Anexo Técnico, por la Resolución 0055 de 2018, ambas emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. En la Resolución 0024 de 2017, en el artículo 6, se establece que con lo recaudado por la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se deben garantizar los siguientes estándares o condiciones indispensables para el funcionamiento de los Centros Vida, estos son: ***a) Talento Humano:*** *Define el perfil y suficiencia del talento humano para garantizar la calidad y pertinencia en la atención integral de las personas adultas mayores.* ***b) Infraestructura:*** *Señala las condiciones mínimas esenciales para garantizar un entorno físico adecuado y seguro.* ***c) Dotación:*** *Corresponde a los elementos, equipos, facilidades y tecnología necesarios para ofrecer atención integral a las personas en los Centros Vida.* ***d) Gestión:*** *Comprende los procedimientos administrativos necesarios para garantizar la organización, sostenibilidad y permanencia de los Centros Vida para personas adultas mayores.* ***e) Valoración integral y plan personalizado de atención:*** *Constituye el componente fundamental de la atención integral de las personas desde su inicio y de manera continua en el Centro Vida.* ***f) Calidad de vida:*** *Corresponde a la medición de la situación parcial o final de aplicación del plan personalizado de atención en términos de bienestar de las personas adultas mayores como resultado de la aplicación de diversas intervenciones con los recursos disponibles*.

De igual forma la Resolución 024 de 2017, en el artículo 8, Verificación de requisitos mínimos esenciales dispone que: *"Las Secretarias de Salud o las entidades que hagan sus veces del nivel municipal o distrital verificarán en su correspondiente jurisdicción el cumplimiento de los requisitos acá exigidos a los Centros Vida…."*

En virtud de lo anterior, el municipio requiere continuar prestando la atención integral a los adultos mayores pertenecientes al Centro Vida, y para ello es pertinente destacar y determinar **cuál es el régimen jurídico contractual que debe utilizar el municipio para contratar o adquirir los bienes y servicios de atención integral a los adultos mayores**.

El municipio de Belén de los Andaquíes requiere garantizar la atención integral e intervención dirigida de doscientos veinte (220) adultos mayores de los Grupos A, B y Hasta C1 del SISBEN, pertenecientes al "Centro Vida" del municipio de Belén de los Andaquíes-Caquetá.

Dado a que el municipio de Belén de los Andaquíes, Caquetá, no cuenta con los recursos económicos suficientes para brindar la atención integral e intervención dirigida a los adultos mayores del "Centro Vida", se hace necesario aunar esfuerzos técnicos, logísticos, administrativos y financieros con una entidad idónea que facilite la atención a este mencionado sector de la población del municipio tal como lo exige la Ley.

Que esta combinación de esfuerzos busca de una Entidad Sin Ánimo de Lucro, legalmente constituida, con experiencia e idoneidad en la atención a los adultos mayores, que su objeto social corresponde al mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores y que tenga capacidad jurídica para ejecutar las actividades determinadas en la Lay 1276 de 2009 y las normas jurídicas que regulan estos programas.

El presente proceso de propósito común de interés público tiende a Contribuir al bienestar físico y social del Adulto Mayor en el Centro de Bienestar del Adulto Mayor en el municipio de Belén de los Andaquies, por ello se formuló el proyecto denominado SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL DE POBLACION EN SITUACION PERMANENTE DE DESPROTECCION SOCIAL Y/O FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES, con código BPIN 202500000018719.

Con dicho proyecto se Brindará atención integral a los Adultos Mayores en el Centro Vida del municipio de Belén de los Andaquies, Promover actividades educativas, físicas, recreativas y productivas para la ocupación del tiempo libre del Adulto Mayor institucionalizados en el Centro Vida del Adulto Mayor, Ofrecer protección y cuidado al Adulto Mayor vulnerables en el Centro Vida del Adulto Mayor , así como Fomentar espacios de participación e integración social para los Adultos Mayores en el Centro Vida del Adulto Mayor del municipio de Belén de los Andaquies.

El presente proceso se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones del Municipio de Belén De Los Andaquies.

b. ECONÓMICOS

El municipio de Belén De Los Andaquies, de acuerdo con el Estudio de Mercado y la asignación del presupuesto de la vigencia de 2025, la entidad considera como presupuesto oficial total para este proceso el presupuesto oficial estimado para el presente **CONVENIO** es de **QUINIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($510.440.000)**, valor discriminado de la siguiente manera:

ENTIDADES APORTANTES	APORTES
MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES	$464.020.000

APORTES DE LA ESAL	$46.420.000
TOTAL	**$510.440.000**

APORTE DEL MUNICIPIO

GASTOS NUTRICIONALES								
ITEM	**BIEN O SERVICIO**	**UNIDAD MEDIDA**	**CANTIDAD POR DIA**	**CANTIDAD DIAS/MES**	**TOTAL**	**PROMEDIO V/UNITARIO**	**V/TOTAL**	**APORTANTE**
1	Entrega de almuerzos diarios de lunes a viernes (a excepción de los festivos nacionales), servidos, para los beneficiarios del centro vida durante 92 días de atención y/o servicio para ciento treinta (120) Adultos mayores	DIA	120	72	8640	$ 15.000	$ 129.600.000	MUNICIPIO
2	Entrega de refrigerios diarios de lunes a viernes (a excepción de los festivos nacionales), servidos, para los beneficiarios del centro vida durante 92 días de atención y/o servicio para ciento treinta (120) Adultos mayores.	DIA	120	72	8640	$ 7.000	$ 60.480.000	MUNICIPIO

3	Entrega de kits nutricionales por mes, para los cien (100) beneficiarios del centro vida de Belén de los Andaquíes, del área rural.	KIT	100	4	400	$ 250.000	$ 100.000.000	MUNICIPIO
SUBTOTAL APORTE DEL MUNICIPIO							**$ 290.080.000**	

	GASTOS DE PERSONAL						
ITEM	**BIEN O SERVICIO**	**UNIDAD MEDIDA**	**CANT /DIAS**	**PROMEDIO**			**APORTANTE**
				V/DIA	**V/MES**	**V/TOTAL**	
1	Un (01) Coordinador general del Centro Vida responsable de la coordinación general para cumplimiento de los servicios ofrecidos en el Centro Vida.	Mes/Día	106	$ 150.000	$4.500.000	$15.900.000	MUNICIPIO
2	Un apoyo Profesional a la coordinación general.	Mes/Día	106	$ 140.000	$4.200.000	$14.840.000	MUNICIPIO
3	Dos (02) Auxiliares de Enfermería para prestar atención primaria en salud a los 120 adultos mayores del Centro Vida.	Mes/Día	106	$ 60.000	$1.800.000	$12.720.000	MUNICIPIO
4	Dos (02) Manipuladores de alimentos.	Mes/Día	106	$ 60.000	$1.800.000	$12.720.000	MUNICIPIO
5	Una (01) persona para Servicios generales y de aseo.	Mes/Día	106	$ 60.000	$1.800.000	$6.360.000	MUNICIPIO

6	Una (01) persona para Realizar actividades recreativas y culturales	Mes/Día	106	$ 60.000	$1.800.000	$6.360.000	MUNICIPIO
7	Una (01) persona para Realizar actividades físicas y de Interacción social	Mes/Día	106	$ 60.000	$1.800.000	$6.360.000	MUNICIPIO
8	Un (01) Gestor Urbano y Rural para 100 adultos mayores del área rural y Promotor de trabajo asociativo y proyectos productivos para los adultos mayores que asisten diariamente al Centro Vida.	Mes/Día	106	$ 60.000	$1.800.000	$6.360.000	MUNICIPIO
9	Un Psicólogo@ para realizar actividades de Formación Cognitiva, Psicoafectiva, Psicosocial, de Relaciones sociales y valoraciones psicológicas	Mes/Día	106	$ 100.000	$3.000.000	$10.600.000	MUNICIPIO
10	Ing. de alimentos para el acompañamiento y el asesoramiento del cumplimiento de los estándares que garanticen la calidad de la atención prestada en el centro vida, la verificación del cumplimiento del plan de saneamiento básico y de disposición de residuos sólidos. Elaboración y/o actualización de Planes de Saneamiento, de disposición de residuos sólidos y capacitaciones al personal manipulador de alimentos.	Mes/Día	106	$ 100.000	$3.000.000	$10.600.000	MUNICIPIO

11	Bachiller, técnico o tecnólogo, con experiencia en áreas administrativas, quien será la persona encargada de realizar actividades de carácter administrativo.	Mes/Día	106	$ 83.333	$2500.000	$8.833.298	MUNICIPIO
SUB TOTAL APORTE DEL MUNICIPIO						**$ 111.653.298**	

GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS						
ITEM	**BIEN O SERVICIO**	**UNIDAD MEDIDA**	**CANT**	**PROMEDIO**		**APORTANTE**
				V/UNITARIO	**V/TOTAL**	
1	Transporte de alimentos para los beneficiarios que presentan problemas de salud	DIA	72	$ 300.000	$1.200.000	MUNICIPIO
2	Kit de Aseo Completo Personal Adulto Mayor zona rural	KIT	400	$ 42.200	$16.880.000	MUNICIPIO
3	Elementos de aseo general suministrados una vez por mes.	GLOBAL	4	$ 500.000	$ 2.000.000	MUNICIPIO
4	Gastos operativos que se generan para el normal funcionamiento del mismo durante el plazo de ejecución del convenio (servicios públicos, entre otros gastos.)	GLOBAL	4	$ 1.500.000	$6.000.000	MUNICIPIO
5	Taller en Gerontológia para los adultos mayores del Centro de Vida del Municipio de Belen de los Andaquies, con duracion y desarrollo de dos dias (jornadas) mes de Septiembre, Octubre, Noviembre y diciembre 2025	JORNADAS	4	$ 2.500.000	$10.000.000	MUNICIPIO

6	Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial, en cumplimiento a la Ley 1276 de 2009, Art 11 Numeral 11.	GLOBAL	1	$ 2.100.000	$ 2.100.000	MUNICIPIO
7	Celebración de las fiestas tradicionales en el mes de diciembre, como la cena navideña, novena de aguinaldos, y otros.	GLOBAL	1	$ 24.106.702	$ 24.106.702	MUNICIPIO
SUBTOTAL APORTE DEL MUNICIPIO					**$ 62.286.702**	

PRESUPUESTO CONTRAPARTIDA ESAL						
1	Refrigerios en las jornadas de entrega de los paquetes alimentarios a 100 adultos mayores de la zona rural	GLOBAL	400	$ 7.000	$ 2.800.000	ESAL
2	Materiales para la realización de manualidades y actividades cognitivas, psicosociales.	GLOBAL	4	$ 500.000	$ 2.000.000	ESAL
3	Suministrar elementos para dotar el dispensario del centro de vida (gasa, Isodine, curas, alcohol, vendas, guantes, tapabocas, espada grapo, agua oxigenada, etc.).	GLOBAL	4	$ 500.000	$ 2.000.000	ESAL
4	Encuentro de bienestar en actividades deportivas, culturales y recreativas en conmemoración al Dia del Adulto Mayor, Amor y Amistad, cumpleañeros del mes	GLOBAL	4	$ 3.500.000	$ 14.000.000	ESAL

5	Jornada de corte de cabello, cuidado y aseo personal dirigida a los Adultos Mayores (01 al mes)	MES	4	$ 450.000	$ 1.800.000	ESAL
6	mantenimiento y embellecimiento de áreas locativas, zonas verdes y zonas comunes del Centro día	GLOBAL	1	$ 3.000.000	$ 3.000.000	ESAL
7	Dotación de indumentaria antifluido para manipulador de alimentos, servicios generales. (pantalón; camiseta)	GLOBAL	2	$ 500.000	$ 1.000.000	ESAL
8	Capacitación y practica sobre Horticultura	ACTIVIDAD	2	$ 450.000	$ 900.000	ESAL
9	Capacitación y practica sobre Jardi neria	ACTIVIDAD	2	$ 450.000	$ 900.000	ESAL
10	Sonido profesional para las actividades desarrolladas con el Adulto Mayor durante el tiempo de ejecución del convenio	UNIDAD	4	$ 1.605.000	$ 6.420.000	ESAL
11	Planes y programas de aseguramiento de la calidad e inocuidad del centro vida (Acreditación Centro vida Res. 055 de 2018).	GLOBAL	1	$ 1.500.000	$ 1.500.000	ESAL
12	Elaboración de 2 ciclos de menú los cuales describen las preparaciones de almuerzo y meriendas para los adultos mayores del Centro día de Belén de los Andaquies. elaborada por un profesional.	GLOBAL	1	$ 6.500.000	$ 6.500.000	ESAL
13	Realizar charlas educativas con los adultos mayores sobre afianzamiento de la motricidad, promoción y prevención de la salud para mejorar estilos de vida	UNIDAD	4	$450.000	$1.800.000	ESAL

	y mantenga su celebro activo (2 Actvidad semanal)					
14	Taller de manualidades (pintura, origami, dibujo, reciclaje, motricidad fina y gruesa)	UNIDAD	4	$ 450.000	$1.800.000	ESAL
TOTAL					**$ 46.420.000**	

1	**TOTAL VALOR DEL PROYECTO**	**$510.440.000**
2	**TOTAL APORTE DEL MUNICIPIO**	$464.020.000
3	**TOTAL APORTE DE LA ESAL**	$46.420.000

Nota: Para la representación de los aportes de la ESAL, esta deberá acreditar certificación bancaria donde discrimine la cuenta bancaria, tipo de cuenta y valor disponible el cual debe corresponder al valor antes detallado en el presupuesto de los aportes de la entidad sin ánimo de Lucro. Además, la certificación suscrita por el representante legal en el cual compromete ese recurso contra partida para la ejecución del futuro convenio de asociación.

ALCALDÍA DE Belén DE LOS ANDAQUÍES ADMINISTRACIÓN 2024-2027

c. ACUERDOS COMERCIALES.

El presente proceso, dada la naturaleza de la persona jurídica con la cual se pretende celebrar el convenio, no es aplicable ningún acuerdo comercial.

d. REGULATORIO -LEGAL

Normas de las entidades sin Ánimo de Lucro.

1. Código Civil, principalmente en los artículos 633 y siguientes.
2. Decreto 1529 de 1990 (compilado en el Decreto 1066 de 2015). Establece los procedimientos para el reconocimiento y la cancelación de personerías jurídicas de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común que tengan su domicilio en cualquier departamento y por lo cual se les otorga competencia a los gobernadores.
3. Decreto 2150 de 1995. En su artículo 40 suprime el acto de reconocimiento de personería jurídica de las organizaciones civiles, las corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las demás entidades sin ánimo de lucro. Establece el registro o inscripción de las entidades sin ánimo de lucro en las cámaras de comercio de su domicilio.

4. Decreto 427 de 1996 (compilado en el Decreto 1074 de 2015). Plantea que las personas jurídicas sin ánimo de lucro, según lo estipulado en el Decreto 2150 de 1995, se inscribirán en las respectivas cámaras de comercio en los mismos términos y condiciones para el Registro Mercantil de los actos de las sociedades comerciales y establece qué personas jurídicas sin ánimo de lucro se deben registrar ante estas cámaras.
5. Decreto 622 del 2000 (compilado en el Decreto 1074 del 2015). Fija la jurisdicción de las cámaras de comercio en todo el territorio nacional.
6. Decreto 4400 del 2004. Plantea que las organizaciones son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios sujetos al RTE. Su vigencia debe ser revisada a la luz de lo contenido en la Ley 1819 del 2016 y el Decreto 2150 del 2017.
7. Decreto 640 del 2005. Por el cual se modifica el Decreto 4400 del 2004. Su vigencia debe ser revisada a la luz de lo contenido en la Ley 1819 del 2016 y el Decreto 2150 del 2017.
8. Decreto 19 del 2012. Dicta normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.
9. Decreto 1074 del 2015. Decreto único reglamentario del sector comercio, industria y turismo que, en su capítulo 40, recoge todo lo atinente al registro de las ESAL, incluyendo lo dispuesto en el Decreto 427 de 1996.
10. Decreto 1066 del 2015. El decreto único reglamentario que compiló las normas del sector administrativo del interior y contiene normas relativas al Decreto 1529 de 1990 y Decreto Ley 2150 de 1995.
11. Ley 1819 del 2016. Contiene la reforma tributaria estructural, que buscó fortalecer los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal. Esta ley modificó las normas relativas al RTE.
12. Decreto 92 del 2017. Entró en vigor a partir del 1 de junio del 2017 y reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política.
13. Decreto 2150 del 2017. A través del cual se reglamentan las condiciones, prerrogativas y requisitos para que las ESAL se acojan al RTE, conforme a las condiciones previstas en la Ley 1819 del 2016.

Normas del cultura y patrimonio inmaterial :

1. Constitución Política de Colombia de 1991
2. **Ley 1037 de 2006** por medio de la cual se aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003).
3. **Ley 397 de 1997** Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.
4. **Ley 1185 de 2008** por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.
5. **Decreto 2941 de 2009** por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial.

Normas ambientales

NO APLICA

cambios recientes en la implementación y su impacto

NINGUNO

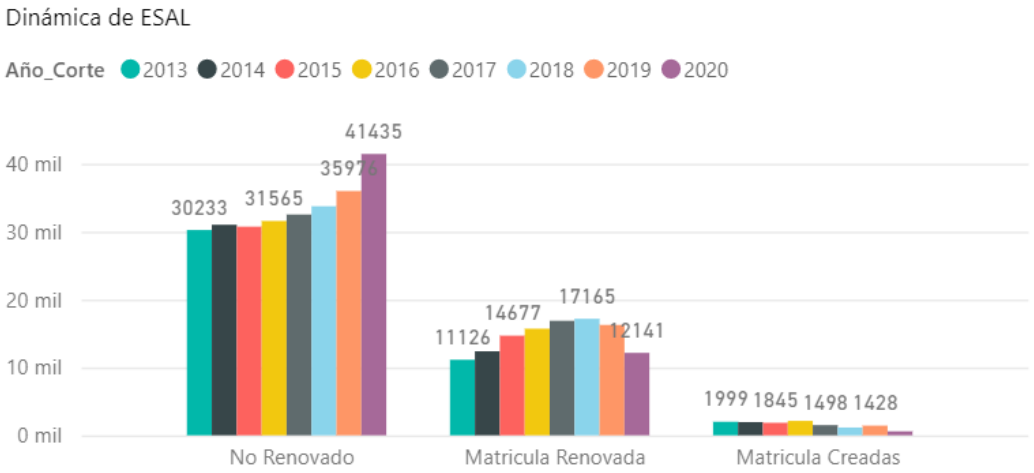
ALCALDÍA DE Belén DE LOS ANDAQUÍES ADMNISTRACIÓN 2024-2027

II. ESTUDIO DE LA OFERTA

a. QUIEN OFERTA.

Como bien se dijo al principio, para el año 2016, estaban registradas tributariamente cerca de 70.000 entidades con ingresos anuales superiores a los 7 billones de pesos. La Cámara de Comercio de Bogotá, a 31 de diciembre del año 2016, tenía inscritas en sus registros 17.392 ESAL y la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, en la misma fecha, registraba 15.367

La cámara de comercio de Bogotá registra desde el año 2013, entre matriculas renovadas y no renovadas y creadas.



En la ciudad de Florencia, de acuerdo a información Suministrada por Cámara de Comercio, en registro único de Proponentes (RUP) del año 2020, se hallaron 61 entidades sin ánimo de lucro inscritas.

Proponente	matricula	nombre	sigla
1000	S0500447	FUNDACION HUELLAS DE AFECTO Y FELICIDAD	FUNDAHAF
1021	S0501244	CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION TECNICA FORMAL Y NO FORMAL DEL CAQUETA	CORFETEC
1040	S0501571	FUNDACION NUESTRA TIERRA ONG	
1063	S0502082	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS COLONOS	
1064	S0502081	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA PAZ	COOPPAZ
1065	S0502080	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA AMISTAD	
1066	S0502077	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL CARAя	COOPCARAя
1067	S0502084	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA CENTRAL	COOPCENTRAL

1069	S0502075	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPBELEMITA	CTA COOPBELEMITA
1072	S0502076	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA SUREc	
1073	S0502083	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS LEJANOS	
1076	S0502079	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOMARGINAL DE LA SELVA	COOMARGINAL DE LA SELVA
1238	S0501967	FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA	FUNDIC
1260	S0501538	HORIZONTES FUNDACION PARA EL AMOR Y LA SALUD	
1291	S0502157	FUNDACION PARA LA SALUD EDUCACION Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES	FUNDAFES
1299	S0501135	FUNDACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA AMAZONIA	FUNDESAM
13	S0500093	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA	COOMOTORFLORENCIA
1307	S0500672	ASOCIACION DE MUJERES PRODUCTORAS DE CARNICOS DEL CAQUETAASOMUPCAR	
1332	S0502139	FUNDACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO J.S.G. - FUNDAR J.S.G.	
1349	S0501169	FUNDACION INTERNACIONAL UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO COMUNITA	FIUDESCO
1355	S0501867	ASOCIACION BIENESTAR DE VIDA	
1381	S0502192	FUNDACION AMBIENTAL PARA LA SOSTENIBILIDAD TERRITORIAL	FUNASOT
1416	S0500508	CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO COMUNITARIO	CORFOCOM-COLOMBIA
1458	S0501076	FUNDACION PARA EL BIENESTAR COMUNITARIO Y DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO	FUNBICOLL
1459	S0502398	CORPORACION ARA DE LA AMAZONIA	ARACORP
1463	S0501796	CORPORACION TURISTICA DEL CAQUETA	CORTUCA
1524	S0502494	FUNDACION IGUALDAD SOCIAL	
1549	S0502228	FUNDACION MUNDO NIxZ	FUNDA NIxZ
1579	S0501939	FUNDACION AROMA DE MUJER	
1623	S0502775	FUNDACION CULTURAL TURISTICA AMBIENTAL Y DEPORTIVA NUEVO DESPERTAR INTI	FUNDAINTI
1629	S0502512	FUNDACION SOCIAL DESARROLLANDO PROYECTOS ONG	FUNDESPRO ONG
1635	S0502399	CORPORACION PLANET FOR LIVE	
1637	S0500915	FUNDACION HUELLAS DE MI TIERRA	
1641	S0502073	CORPORACION PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y CULTURAL DE LA AMAZONIA - JAPURA	

1653	S0502835	CORPORACION AMAZONIA VIVE	
1703	S0503030	FUNDACION SANGAR	
1711	S0503045	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIOAMBIENTAL DE LA AMAZONIA Y ORINOQUIA COLOMBIANA	CORPOAMOR
1716	S0502004	FUNDACION RED DESARROLLO Y PAZ DEL CAQUETA	RED CAQUETAPAZ
1720	S0502639	CORPORACION AGROAMBIENTAL CORAGRO	
1736	S0502582	ASOCIACION DE INGENIEROS FORESTALES REGIONAL CAQUETA	ASIF
1737	S0502221	FUNDACION LATINA PARA EL DESARROLLO	FUNDALATINA
1741	S0501425	FUNDACION CAQUETA TRANSPARENTE	
1746	S0501631	FUNDACION AFROCOLOMBIANA DEL CAQUETA	AFROCAQ
1778	S0502275	FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL CULTURAL Y AMBIENTAL DE COLOMBIA	
1782	S0500797	FUNDACION CRECER Y SER FUNCRESER	
1784	S0502946	FUNDACION AMBIENTAL COMUNITARIA DEL BARRIO LA GLORIA ETAPA 4 BIOBOYS	FUNDACION BIOBOYS
1789	S0501786	FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA AMAZONIA	AMAZONA
1791	S0502485	FUNDACION TIEMPOS DIVERSOS	
1792	S0502451	FUNDACION PUERTO RICO PARA LA UNION EL PROGRESO Y LA PAZ	FUNDACION PROPAZ
1794	S0503065	CORPORACION AMAZONICA CONTRA EL CAMBIO CLIMATICO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE CHIRIBIQUETE	
1801	S0501470	FUNDACION ANGEL DE MI GUARDA DEL CAQUETA PARA COLOMBIA ONG	
1805	S0503052	FUNDACIм HUMANISTA POR COLOMBIA	
1813	S0503268	FUNDACION LA GALLINA DE LOS HUEVOS DE ORO	FUNDAGHO
1818	S0502890	FUNDACION CUMPLIENDO SUEяS H & S	
1819	S0502954	CODESCA CORPORACIм DE DESARROLLO SOSTENIBLE CIVIL Y AMBIENTAL	
1835	S0503095	FUNDACIм MANITOS POR COLOMBIA ? NACE UNA ESPERANZA	
1842	S0502717	FUNDACION AMBIENTAL DE LAS FAMILIAS VICTIMAS POR LA DEMOCRACIA Y LA PAZ	FAFVIDEPAZ
703	S0500833	FUNDACION PARA EL DESARROLLO LOCAL COMUNITARIO	FUNDACOMUNIDAD
889	S0500478	CORPORACION MEDICA DEL CAQUETA CORPOMEDICA	
898	S0500145	FUNDACION PICACHOS	

974	S0500955	CORPORACION PARA LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO EDUCATIVOAGROPECUARIOBIOLOGICO Y MINERO OZONO	CORPORACION OZONO

Ello no significa que otras entidades sin ánimo de lucro no puedan participar dentro del proceso, teniendo en cuenta que la las anteriormente referenciadas son las únicas que se han inscritos para participar en procesos que exigen el RUP, por lo tanto, puede existir otras que pueden tener idoneidad y participar.

b. Indicadores financieros.

Teniendo en cuenta que este convenio a celebrar es con entidad sin animo de lucro, la entidad no evaluara o no tomara en cuenta los indicadores usuales que se solicitan dentro de otros procesos como los de capacidad financiera y organizacional. No obstante, si dará aplicación a la formula emitida por el manual de Colombia compra eficiente "*Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad*"**, No.** G-GESAL-03, en la cual se establece las siguientes formula:

$$x = \frac{\text{gastos de implementacion de proyectos en el año}}{\text{total de gasto de funcionamiento de la esal en el año}}$$

$$x = \frac{\text{Total gastos de funcionamiento de la ESAL en el año x}}{\text{Total gastos de funcionamiento de la ESAL en el año x}}$$

Este criterio se tomara como criterio a evaluar dentro del proceso competitivo de ESAL.

c. Capacidad Financiera:

Como se mencionó, no se usara este factor de selección dentro del proceso.

III. ESTUDIO DE LA DEMANDA

a. ADQUISICIONES PREVIAS DE OTRAS ENTIDADES.

AÑO	2021
No De Proceso	INVITACION CE-003-2021
ENTIDAD ESTATAL:	**MUNICIPIO DE CAMPOHERMOSO**
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL CENTRO DE PROTECCIÓN CASA DEL PADRE ABRAHAM DEL MUNICIPIO DE CAMPOHERMOSO, BOYACÁ.
VALOR:	CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($ 141.450.000,0)
PLAZO:	seis meses

Experiencia requerida	Se solicito un (1) convenio con objeto similar al proceso y que sea dos (2) veces en presupuesto oficial expresado en SMIMV.
REQUISITOS HABILITANTES	
Personal mínimo	- Nutricionista. - Licenciado en educación física. - Auxiliar de enfermería. - Ecónoma. - Cuidado personal. - Servicios generales.
Verificación de requisitos mínimos de eficacia	Se exigió una eficacia mínima habilitante mayor a 0.
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS DE EFICIENCIA	Se exigió una eficiencia mínima habilitante mayor a 0
Capacidad financiera	- Liquidez mayor o igual a 20. - Endeudamiento menor o igual a 0,60. - Razón de cobertura de interés mayor a o igual a 5,00
Capacidad organizacional	- Rentabilidad sobre el patrimonio mayor o igual a 0,15 - Rentabilidad del activo mayor o igual a 0,15.
MÉTODO DE EVALUACIÓN	
Apoyo a personal local	Se otorgo puntaje por permitir la participación dentro del equipo de trabajo, de personas oriunda del municipio.
calidad	Se evaluó al director de la ejecución del convenio
Ofrecimientos adicionales	Se otorga más puntos a quien haga mejoras a la oferta inicial.
Apoyo a la industria nacional	Se otorga puntaje al apoyo a la industria nacional
Apoyo a personal en condición de discapacidad	Otorgan puntaje a personal en condición de discapacidad.

AÑO	2021
No De Proceso	CONV-003-2021
ENTIDAD ESTATAL:	**MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN**
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINBISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL, COMPLEMENTO NUTRICIONAL, SALUD, RECREACIÓN, ARTÍSTICA A LOS ADULTOS MAYORES
VALOR:	- APORTE DEL MUNICIPIO: Ciento sesenta y nueve millones treinta y tres mil pesos ($169.033.000) m/ct. - APORTE DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: veintiséis millones setecientos noventa mil pesos ($26.790.000) M/CT.
PLAZO:	UN MES VEINTIUN DIAS.
REQUISITOS HABILITANTES	
Experiencia requerida	Se solicitaron 8 convenios y/o contrato con entidades públicas que tengan relación con el objeto con contrato.
Personal mínimo	Se solicitó: - Director

	- Gerontólogo. - Auxiliar de enfermería. - Fisioterapeuta. - Psicólogo. - 2 manipuladora de alimentos. - Tallerista. - Recreacionista. -
Verificación de requisitos mínimos de eficacia	No se solicitó.
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS DE EFICIENCIA	No se solicitó.
Capacidad financiera	No se solicitó.
Capacidad organizacional	No se solicitó.
MÉTODO DE EVALUACIÓN	
Experiencia	Se otorgo puntaje de acuerdo a la numero de convenios o contratos ejecutado relacionados con el objeto del contrato.
Propuesta económica	Se asignaban puntos si realizaban mayores aportes en bienes y servicios.

AÑO	2021
No De Proceso	PC-MS-CONV-002-2021
ENTIDAD ESTATAL:	MUNICIPIO DE SOCOTÁ
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, HUMANOS, LOGISTICOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR APOYO Y ASISTENCIA EN ATENCIÓN NUTRICIONAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICION DE VULNERABILIDAD MEDIANTE LA PREPARACION Y ENTREGA PROTEICO-CALORICA DE LOS ADULTOS MAYORES RESIDENTES EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE SOCOTÁ – BOYACA
VALOR:	CINCUENTA y nueve millones novecientos noventa mil quinientos cuarenta y cuatro pesos ($59.990.544) M/CT.
PLAZO:	3 MESES 15 DIAS.
REQUISITOS HABILITANTES	
Experiencia requerida	Un convenio relacionado con el objeto a ejecutar.
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	Se solicito estructura organizacional Estados financieros.
Indicadores de eficiencia	Se solicita indicadores de eficiencia de la organización,
MÉTODO DE EVALUACIÓN	
Personal mínimo	Se solicito de forma general: - Un gerente. - Director y/o coordinador de ejecución. - Personal para atención.
Evaluación de la experiencia	Se evalúa la experiencia de forma general y especifica.
estructura organizacional	Se evalúa la estructura organizacional.
Reputación política y conflicto de interés	Se otorga puntaje a la evaluación de antecedentes.
Indicadores de eficiencia	Se evalúa los indicadores de eficiencia, entre mayor sea, mas puntaje de se otorga.

Aportes de la esal	Si la ESAL aporta por determinados porcentajes se otorga puntaje.

b. ADQUISICIONES PREVIAS DE LA ENTIDAD.

De acuerdo al histórico de la entidad, siempre se ha realizado convenios con Entidades sin Ánimo de Lucro.

AÑO	2023
No De Proceso	ESAL-009-2023
OBJETO:	SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL E INTERVENCIÓN DIRIGIDA A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES 0,I Y II DEL SISBEN QUE SERÁN ATENDIDOS POR EL CENTRO VIDA, EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES CAQUETÁ
VALOR:	CIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS ($104.783.000)M/CT.
PLAZO:	90 dias.
REQUISITOS HABILITANTES	
Experiencia requerida	Certificaciones de experiencia.
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	Se solicito estructura organizacional Estados financieros entre otros documentos.
Indicadores de eficiencia	
MÉTODO DE EVALUACIÓN	
Evaluación de la experiencia	No
estructura organizacional	Se evalúa la estructura organizacional.
Reputación política	Se otorga puntaje a la reputación de la entidad sin ánimo de lucro.
Aportes de la esal	Si la ESAL aportaba bienes o servicios en un mayor porcentaje asi mismo se otorgaba puntaje.

AÑO	2021
No De Proceso	001-CNVA-2021
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, LOGISTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES HOSPEDADOS EN EL CENTRO DE PROTECCION CASA HOGAR LOS COLONOS EN EL MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES CAQUETA.
VALOR:	CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS ($103.910.000) M/CT.
PLAZO:	4 meses.
REQUISITOS HABILITANTES	
Experiencia requerida	Certificaciones de experiencia relacionada con el objeto del contrato.
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	Se solicito estructura organizacional Estados financieros entre otros documentos.
Indicadores de eficiencia	
MÉTODO DE EVALUACIÓN	

Evaluación de la experiencia	Se evalúa la experiencia, entre mayor fuera el número de convenios más punto se otorgaba.
estructura organizacional	Se evalúa la estructura organizacional.
Reputación política	Se otorga puntaje a la reputación de la entidad sin ánimo de lucro.
Aportes de la esal	Si la ESAL aportaba bienes o servicios en un mayor porcentaje asi mismo se otorgaba puntaje.

Belén de los Andaquies, 30 de septiembre de 2025.

Presentó
ORIGINAL FIRMADO
ALEJANDRO SANCHEZ BOLAÑOS
Secretario de Posconflicto y Desarrollo Socio Económico

Revisa parte tecnica ORIGINAL FIRMADO
ALEJANDRO SANCHEZ BOLAÑOS
Secretario de Posconflicto y Desarrollo Socio Económico

REVISIÓN JURIDICA ORIGINAL FIRMADO
CRISTIAN ANDRES RODRIGUEZ COLLAZOS
Asesor de contratación

ALCALDÍA DE Belén DE LOS ANDAQUÍES ADMNISTRACIÓN 2024-2027

IV. FUENTES CONSULTADAS

- Entidades sin Ánimo de Lucro: Sin fines de lucro pero sin ánimo de perder ISBN 978-958-8515-03-8 Editora actualicese.com LTDA
- ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO: ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y CORPORACIONES, cámara de comercio de Medellín.
- Decreto 092 DE 2017.
- SECOP II.
- SECOP I

ALCALDÍA DE Belén DE LOS ANDAQUÍES ADMNISTRACIÓN 2024-2027